

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0156/2018  
La Paz, 15 de marzo de 2018

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 08/05/2017 (23/08/2017 2do Ingreso y 07/11/2017 3er Ingreso), a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), a través de la cual la empresa unipersonal **CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR BRANDON GAS**, con Matrícula de Comercio N° 00360725, del señor Jorge Jesús Román Torrico, solicita autorización de construcción y operación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, a ser ubicado en la Avenida Panamericana N° S/N, Zona: Loreto del Departamento de Cochabamba, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956.

CONSIDERANDO

Que el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28/10/1994, señala que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha Ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17/05/2005, establece que es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19/05/2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos (ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos), aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 91 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22/12/2004, establece que: *“Las personas individuales o colectivas, nacionales o extranjeras en adelante denominadas Empresa, interesadas en la Construcción y Operación de Talleres, deberán cumplir con la presentación de los requisitos legales y técnicos, expresados en los artículos 92 y 93”*.

Que el artículo 97 del precitado Reglamento, dispone que: *“La Superintendencia habilitará un libro de registro de Empresas de conversión a GNV”*. Asimismo, en su artículo 100 refiere que: *“La Superintendencia en el plazo de diez (10) hábiles administrativos siguientes, dictará la Resolución Administrativa de autorización de instalación y la inscripción de la Empresa como Taller de conversión de vehículos a GNV o su rechazo. En caso de rechazo, el solicitante podrá hacer uso de los recursos previstos en la Ley 1600.”*

Que a través de la Disposición Resolutiva Primera de la Resolución Administrativa de Normas RAN-ANH-UN N° 21/2017 de 06/12/2017, se dispuso que: *“(...) con carácter previo a la realización de actividades hidrocarburíferas o vinculadas al sector, todas las personas individuales y colectivas deberán registrarse en el Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos “SIREHIDRO” en su versión vigente”*.

Que al efecto, mediante Código Único SIREHIDRO N° 005013 de 05/04/2017, documento adjunto a la carpeta de antecedentes se acredita la inscripción de la empresa unipersonal

**CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR BRANDON GAS**, en el Sistema de Registro del Sector de Hidrocarburos.

**CONSIDERANDO:**

Que a través de Informe IN-TEC-DCB 0243/2018 de 28/02/2018, la Dirección Distrital Cochabamba, concluyó que: "La verificación de superficie de terreno del Taller cumple con el requisito de infraestructura básica al ser mayor a 200 m<sup>2</sup>. No existen actividades y/o construcciones colindantes que sean amenazadas en su seguridad por la operación de un taller de conversión de vehículos a GNV. A 2 cuadras se localiza la escuela más cercana y a 5 cuadras el hospital / orfanato / asilo más cercanos. El inmueble dispone de servicios básicos para operar adecuadamente y su distribución de infraestructura civil es coherente con el proyecto".

Que mediante Informe Técnico INF-TEC-DCD-UEL 0247/2018 de 12/03/2018, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural, concluyó que (sic): "(...) Efectuada la evaluación técnica del Proyecto presentado en el Trámite de Solicitud de Autorización de Construcción de Taller de Conversión de Vehículos a GNV, el Taller de Conversión a Vehículos de GNV – **CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR BRANDON GAS** cumple con los requisitos técnicos y de seguridad conforme lo establecido en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado mediante Decreto Supremo 27956 de 22/12/2004". En ese sentido, recomiendan proceder con la correspondiente emisión de Resolución Administrativa de Autorización de Construcción.

Que la Unidad Legal de Análisis y Gestión Regulatoria, a través de Informe Legal DTTC-ULGR 0141/2018 de 15/03/2018, concluyó que (sic): "(...) la empresa unipersonal **CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR BRANDON GAS**, cumplió con los requisitos legales establecidos en el Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, para la construcción de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV. (...)", recomendando la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

**POR TANTO**

El Director Ejecutivo a.i., de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las leyes, las normas legales sectoriales y los reglamentos precedentemente invocados, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Autorizar a la empresa unipersonal **CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR BRANDON GAS**, del señor Jorge Jesús Román Torrico, la Construcción y Habilitación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV a ser ubicado en la Avenida Panamericana N° S/N, Zona: Loreto del Departamento de Cochabamba.

**SEGUNDO.-** Las instalaciones del Taller de Conversión de vehículos a GNV de la empresa unipersonal **CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR BRANDON GAS**, deberán cumplir con las normas técnicas de seguridad establecidas en los Reglamentos correspondientes.

**TERCERO.-** La presente Resolución Administrativa de Construcción y Habilitación de un Taller de Conversión de Vehículos a GNV, tendrá validez de un (1) año calendario, posterior al cual quedará nula y sin efecto. Asimismo, el plazo establecido podrá prorrogarse a requerimiento justificado de la empresa.

**CUARTO.-** La empresa unipersonal **CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR BRANDON GAS**, deberá pagar las tarifas establecidas en el artículo 125 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular (GNV) y

Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado mediante Decreto Supremo N° 27956 de 22/12/2004, para solventar los gastos de las inspecciones técnicas, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

**QUINTO.-** Una vez concluida la construcción del Taller, la empresa unipersonal **CENTRO DE DIAGNOSTICO VEHICULAR BRANDON GAS**, deberá solicitar la inspección técnica final, conforme dispone el artículo 103 del precitado Reglamento. Posteriormente, la empresa podrá solicitar la emisión de la Resolución Administrativa que autorice la operación del Taller y la emisión de la respectiva Licencia de Operación.

**SEXTO.-** El inicio de las operaciones del Taller estará sujeto a la obtención Licencia de Operación correspondiente.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Dña. María Cecilia Gómez Cárdenas  
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS  
Y GESTIÓN REGULATORIA (U.L.G.R.)  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medina Villamor, MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

